



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETÁ



Palacio de Justicia – Piso 2 Oficina 203
Av. 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto



jcivmfl3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-florencia>

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
Demandante (s):	NELSON HERNAN DIMATE MORENO.
Apoderado:	YEISON MAURICIO COY ARENAS.
Demandado (s):	CENTRO AUTOMOTOR DIESEL S.A. CENTRODIESEL.
Apoderado:	GABRIEL MEDINA
Llamado en garantía	ALLIANZ SEGUROS S.A.
Apod.	GUSTAVO ANDRES FERNANDEZ CALDERON
Radicación	18001.40.03.003-2021-00328-00
Asunto:	ACTA DE AUDIENCIA INSTRUCCIÓN JUZGAMIENTO Jmch.

I. INSTALACIÓN: Art. 373 #1

Siendo las 8:30 de la mañana, de hoy 17 de mayo del año 2024, fecha y hora señalados previamente en diligencia del 20 de marzo de 2024, para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 373 del C. G. del P, dentro del expediente de la referencia. Así las cosas la señora Juez Tercero Civil Municipal de la ciudad, se constituye en audiencia pública virtual conforme a lo dispuesto por la ley 2213 de 2022, para lo cual da comienzo al acto y procede a verificar la asistencia de las partes.

II. INTERVINIENTES: Art. 373 # 2

Rol	Nombre	Identificación	Asiste
DEMANDANTE:	NELSON HERNAN DIMATE MORENO email nelsonhernandimate@gmail.com	C.C. No.82.391.834	SI
APODERADO(A) PARTE DEMANDANTE:	YEISON MAURICIO COY ARENAS. email. coyarenas@hotmail.com	C.C. No. 1.117.501.052 T.P. No. 202.745 del C.S. de la J.	SI
DEMANDADO:	CENTRO AUTOMOTOR DIESEL Nit. 860.032.115-6 S.A.-REP. LEGAL SUPLENTE. GERMAN GUILLERMO RODRIGUEZ LONDOÑO Email. German.rodriquez@centrodiesel.com.co	C.C. No. 79.626.608	NO
APODERADO (A) PARTE DEMANDADA:	GABRIEL MEDINA SIERVO. Email. gmedina@medinaestudiolegal.com	C.C. No. 80.421.371 T.P.No. 92.920 del C. S. de la J.	SI
LLAMADO EN GARANTIA.	ALLIANZ SEGUROS S.A. Nit. 860.026.182-5, REP. LEGAL. CARLOS ARTURO PRIETO SUAREZ.. Email. notificacionesjudiciales@allianz.co	C.C. No. 3.229.696	NO
Apoderado Llamado en garantía	GUSTAVO ANDRES FERNANDEZ CALDERON. Email gfernandez@gha.com.co	C.C. No. 1.000.379.508 T.P. No.406.503 del C. S. de la J.	SI

III. CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA: Art. 373

Se advierte en el expediente que el apoderado de la parte llamada en garantía GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, manifiesta reasumir el poder que le fuera conferido y en el mismo documento lo sustituye en favor de GUSTAVO ANDRES FERNANDEZ CALDERON, a quien estando presente en el acto y por reunir la sustitución los requerimientos de ley el Despacho le reconoce personería para actuar. De la misma manera el abogado YEISON MAURICIO COY ARENAS, reasume el poder que inicialmente le fue conferido y que había sustituido en actuación anterior.

IV. DESARROLLO:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETÁ



Palacio de Justicia – Piso 2 Oficina 203
Av. 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto



jcivmfl3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-florencia>

Art. 373 # 2	FIJACIÓN LITIGIO	DEL	Las partes no tuvieron reparo alguno en mantener la fijación del litigio en la forma dispuesta en audiencia anterior.
Art. 373 # 3	PRÁCTICA PRUEBAS	DE	Se recepcionaron los testimonios de JIMMY ALEJANDRO DIMATE SANTANILLA, NORA ALBA CUELLAR CASTRO y EDNA VIVIANA ALVAREZ ALVAREZ; quienes fueron interrogadas por las partes en desarrollo del principio de contradicción. Parte demandante desiste de los testigos LUIS ALBERTO ROBAYO CUELLAR y LEONARDO FABIO GOMEZ OROZCO.
Art. 373 # 4	ALEGATOS CONCLUSIÓN	DE	Las partes de forma breve expusieron sus alegatos de conclusión.
Art. 373 # 5	SENTENCIA		No. 80.-

V. DECISIÓN

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil Municipal de Florencia Caquetá Administrado Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

Primero:	DECLARAR en concurrencia de culpas con el demandante NELSON HERNAN DIMATE MORENO, en un 50% cada uno , responsable civilmente y de forma extracontractual directa y patrimonial, con la parte demandada en estas diligencias a CENTRO AUTOMOTOR DIESEL S.A.-CENTRODIESEL, persona jurídica identificada con Nit. 860.032.115-6, de los perjuicios ocasionados al señor NELSON HERNAN DIMATE MORENO, producto de la actividad y/o conducta laboral desplegada por el empleado de dicha empresa señor KEVIN ALEJANDRO SANDOVAL, quien se identifica con C.C. No.1.052.906.559, por las razones anotadas en la parte motiva de la presente decisión.										
Segundo:	Como consecuencia de la anterior determinación, CONDENAR a la parte demandada, CENTRO AUTOMOTOR DIESEL S.A.-CENTRODIESEL, persona jurídica identificada con Nit. 860.032.115-6, pagar a favor de la parte demandante NELSON HERNAN DIMATE MORENO, de condiciones civiles conocidas, la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS , producto del daño material emergente sufrido por éste, por la conducta desplegada del trabajador de dicha empresa señor KEVIN ALEJANDRO SANDOVAL, quien se identifica con C.C. No.1.052.906.559, por las razones anotadas en la parte motiva de la presente decisión.										
Tercero:	Reconocer sobre la suma anterior, indexación por valor de \$ 3.027.730.00, por el periodo comprendido entre el 13 de febrero de 2020 al 30 de abril de 2024, resultado de la aplicación de la formula financiera correspondiente al respecto, según la siguiente información: <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td>INDEXACION</td> <td>FORMULA APLICAR. VA = VH x IPC FINAL/ IPC INICIAL.</td> </tr> <tr> <td>VH. (valor Histórico)</td> <td>\$ 8.500.000.00</td> </tr> <tr> <td>IPC FINAL CERT. DANE ABRIL DE 2024</td> <td>142.32</td> </tr> <tr> <td>IPC. INICIAL.CERT.DANE.FEBRERO DE 2020.</td> <td>104.94</td> </tr> <tr> <td>VA (valor Actual).</td> <td>\$ 11.527.730.00</td> </tr> </table>	INDEXACION	FORMULA APLICAR. VA = VH x IPC FINAL/ IPC INICIAL.	VH. (valor Histórico)	\$ 8.500.000.00	IPC FINAL CERT. DANE ABRIL DE 2024	142.32	IPC. INICIAL.CERT.DANE.FEBRERO DE 2020.	104.94	VA (valor Actual).	\$ 11.527.730.00
INDEXACION	FORMULA APLICAR. VA = VH x IPC FINAL/ IPC INICIAL.										
VH. (valor Histórico)	\$ 8.500.000.00										
IPC FINAL CERT. DANE ABRIL DE 2024	142.32										
IPC. INICIAL.CERT.DANE.FEBRERO DE 2020.	104.94										
VA (valor Actual).	\$ 11.527.730.00										
Cuarto.	NEGAR las pretensiones reclamadas por concepto de daño moral y daño al proyecto de vida reclamado como daños inmateriales, por las razones anotadas en la parte motiva de la presente decisión.										
Quinto:	DECLARAR que prospera la excepción formulada por la parte llamada en garantía en las presentes diligencias, ALLIANZ SEGUROS S.A, denominada "LIMITE MAXIMOS DE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR EN LO ATINENTE AL DEDUCIBLE", por las razones anotadas en la parte motiva de la presente decisión y abstenerse el Despacho de pronunciarse a las restantes formuladas por ésta, en virtud o aplicación de lo señalado por el art. 282 del C. G. del P.										
Sexto:	CONDENAR en costas a la parte demandada CENTRO AUTOMOTOR DIESEL S.A.-CENTRODIESEL, persona jurídica identificada con Nit. 860.032.115-6, a favor de la										



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETÁ



Palacio de Justicia – Piso 2 Oficina 203
 Av. 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto



jcivmfl3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-florencia>

	parte demandante NELSON HERNAN DIMATE MORENO; para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 461.109.00, correspondiente al 4% de la condena impuesta en el numeral segundo y tercero de la parte resolutive de la presente decisión, en aplicación a lo dispuesto por el Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, del C.S. de la J.
Séptimo.	Proferida la decisión se notifica a las partes la misma en estrados

Una vez puesta en consideración, la sentencia fue apelada tanto por la parte demandante como por el apoderado de la parte demandada CENTRO AUTOMOTOR DIESEL S.A; recursos que fueron expuestos y/o sustentados de manera breve en la audiencia por éstos, en atención a lo dispuesto por el inciso segundo, numeral 3º del art. 322 del C. G. del P. El llamado en Garantía estuvo conforme con la decisión.

Sustentados brevemente los recursos de apelación de cada una de las partes, el Despacho decide concederlos en efecto suspensivo, conforme a lo dispuesto por el 323 de la norma procesal. Motivo por el cual se remitirán las diligencias al Superior para el tramite pertinente, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia.

No siendo otro el objeto de la presente se termina la presente audiencia, siendo las 2:03 pm, de hoy 17/mayo/2024.

La Juez,

ANGELA MARIA MURCIA RAMOS

El Sustanciador,

JESUS MARIA CHARRY PULECIO

LINK GRABACION AUDIENCIA:

<https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/share/6bbd19a1-0fcb-43cc-aeef-96a94d5d367a>

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO. LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN LA GRABACIÓN DE LA AUDIENCIA REALIZADA DE FORMA VIRTUAL.

Firmado Por:

Angela Maria Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1388b7fc2de2aff03bb9feab0479af6881a61c1c4da4b7bbfe4414b6e2f36b1**

Documento generado en 22/05/2024 10:33:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>